



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez  
Barranquilla – Atlántico

**SIGC**

ACUERDO No. **000071**  
(22 de abril de 2015)

*Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ*

“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 3° del Acuerdo PSAA13-9260 del 21 de febrero de 2012”

### LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Artículo 3° del Acuerdo PSAA13-9260 del 21 de febrero de 2012 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de sala de la fecha y,

#### ANTECEDENTES

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA13-9932 de 14 de Junio de 2013, decidió la incorporación al sistema oral de unos Juzgados Administrativos a nivel Nacional que en lo correspondiente al Circuito de Barranquilla, consistió en la inclusión a la oralidad a los Juzgados 4o, 9o y 12° Administrativos del Circuito de Barranquilla. Por otro lado en el artículo 18° del Acuerdo mencionado, se indicó que se les suspendería el reparto a los Juzgados Administrativos que atendían la oralidad, exceptuando las acciones constitucionales; hasta cuando se equipararan las cargas laborales de los despachos judiciales del Sistema Oral.

Que dentro del artículo 18° del Acuerdo aludido, quedó establecidos que la Salas Administrativas Seccionales, realizarían el seguimiento de las cargas laborales de los despachos del sistema oral, con el fin de definir la fecha en que los Juzgados Administrativos Orales, deberán recibir nuevamente reparto de procesos.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo No 0165 del 11 de diciembre de 2014, haciendo uso de las atribuciones contenidas en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 ordeno especializar en el conocimiento de causas orales al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, a partir del 13 de enero de 2015.

Que a través del Acuerdo No 0174 del 23 de diciembre de 2014, expedido por la Sala Administrativa ordenó la redistribución de procesos señalados por el Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, en el Oficio No. 0880-14 del 19 de diciembre de 2014, Jueces (as) Administrativos de Descongestión del Circuito de

*cu*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6  
Telefax: 3410135 Email: [clajoex@hotmail.com](mailto:clajoex@hotmail.com)



*[Handwritten signature]*



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez  
Barranquilla – Atlántico

**SIGC**

Barranquilla, con el fin de que el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla ingresaran a la oralidad con carga cero.

Que a través del Acuerdo No. 0015 del 04 de febrero de 2015, esta Sala Administrativa dictaminó la suspensión el reparto de los proceso administrativos de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, a partir del 16 de febrero de 2015 hasta que se haya efectuado el equilibrio de cargas del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla con respecto a sus pares, y de la misma manera, se dispuso mantener el reparto equilibrado de las acciones de tutela para los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º 12º Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

Que a través de derecho de petición del 25 de febrero de 2015, radicado en el Secretaria de esta Corporación el 12 de marzo de 2015, suscrito por la Doctora JANNETTE VILLADIEGO CABALLERO, en su condición de Jueza Novena Administrativa Oral del Circuito de Barranquilla, en el cual manifiesta que existe un desequilibrio en el reparto que surge a partir del año 2013 y que se ha prolongado hasta la actualidad, generando dificultades a ese Despacho Judicial, esta Corporación decidió requerir mediante Oficio No. 0261 del 18 de marzo de 2015 a la Jefe de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla.

Que a su vez el Doctor JESUS ENRIQUE HERNANDEZ GAMEZ, en su condición de Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla suscribió Oficio No. J7A-007-15 del 16 de marzo de 2015, en la cual solicita que se informe cual es la cantidad de demandas fijadas para equilibrar las cargas de procesos orales del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, a fin de que se reanude el reparto a los demás Juzgados Administrativos Orales de este Distrito.

Que de igual manera, a través de escrito del 06 de abril de 2015 suscrito por el Doctor JESUS ENRIQUE HERNANDEZ GAMEZ, en su condición de Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, el funcionario solicitó medidas de descongestión en ese Despacho a raíz del ingreso a la oralidad y en esos mismos términos, pone en consideración la situación en referencia al exceso de procesos que ha recibido en causas orales debido al reparto exclusivo de procesos administrativas derivado de la orden impartida por el Acuerdo No. 0015 del 04 de febrero de 2015.

Que frente a las solicitudes antes mencionadas, esta Sala Administrativa convocó a una reunión que se celebró el 07 de abril de 2015, convocando a los doce Jueces Administrativos del Circuito de Barranquilla, a la Oficina de Sistemas y a la Secretaria de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla con el fin de que se estudiara la problemática relacionada con la posible desnivelación de las cargas entre los Juzgados Administrativos Orales



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez  
Barranquilla – Atlántico

**SIGC**

del Circuito de Barranquilla, y frente a la saturación de procesos por el reparto exclusivo del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

A raíz de lo anterior, y como compromiso derivado de esa reunión la Oficina de Sistemas y a la Secretaria de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla presentaría un informe sobre la cantidad de procesos repartidos al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en el cual se efectuaría el análisis sobre la carga actual de procesos de los Despachos que en la actualidad se encuentran en el sistema oral con corte al 07 de abril de 2015, como a continuación se detalla:

Despacho Judicial	Año de ingreso a la oralidad				Total de procesos
	2012	2013	2014	2015	
1	212	375	509	53	1149
2	202	350	498	59	1109
3	198	348	515	57	1118
4	0	329	467	64	860
5	199	342	488	54	1083
6	0	0	0	0	0
7	0	0	0	488	488
8	213	355	506	60	1134
9	0	483	553	61	1097
10	201	355	491	60	1107
11	210	425	534	59	1228
12	0	484	589	60	1133

Que a través de Oficio No. 0262 del 17 de abril de 2015 suscrito por la Doctora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA, en su condición de Jefa de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla (E), a través del cual remite la relación entregada por el Departamento de sistemas, que contiene la cantidad de procesos repartidos a cada Juzgado Administrativo desde la entrada a la oralidad en lo administrativo en el año 2012.

Que posteriormente fue allegado a esta Sala Administrativa la información sobre la carga actual de procesos, desglosado por el tipo de acción con corte al 21 de abril de 2015 de lo que se detalló lo siguiente:

cu

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	TIPO DE ACCION O MEDIO DE CONTROL																TOTAL DE ACCIONES POR DESPACHO
	DESPACHO JUDICIAL	N.R.D. LABORAL	N.R.D. TRIBUTARIO	N.R.D. OTRAS	REPARACION DIRECTA	CONTRACTUAL ES ORALIDAD	ELECTORALES ORALIDAD	EJECUTIVOS ORALIDAD	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO O ORALIDAD	ACCIONES DE TUTELA ORALIDAD	ACCIONES POPULARES ORALIDAD	ACCIONES DE GRUPO ORALIDAD	APROPBACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	ACCION DE REPETICION	COMISIONES (DESPACHOS COMISORIOS)	OTROS ORALIDAD	
1°		10	29	83	7	1	32	16	70	11	1	85	2	5	16	5	373
2°		19	45	133	11	1	45	16	72	12	1	97	4	9	23	18	506
3°		14	34	102	7	1	35	16	69	11	1	97	4	6	20	12	429
4°		13	29	91	11	0	30	5	21	1	1	82	4	5	24	8	325
5°		14	33	106	8	1	36	16	91	12	1	89	3	6	23	11	450
7°		9	25	89	8	0	27	0	0	0	0	87	3	7	2	7	264
8°		14	34	100	8	1	35	17	80	9	1	96	4	6	21	10	436
9		18	36	116	14	0	41	5	27	3	1	106	4	9	27	9	416
10°		14	34	102	8	1	34	17	78	12	0	98	3	6	22	12	441
11°		14	31	100	7	0	28	15	94	10	1	98	3	6	19	10	436
12°		20	38	124	14	0	40	5	27	2	0	106	4	6	25	9	420

Ahora bien, de lo que se aprecia en la tabla anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo a pesar de haber ingresado a la oralidad a partir del 13 de enero de 2015, el Despacho en comento ha recibido más de la mitad de la carga de procesos que recibieron otros Despachos que también ingresaron a la oralidad desde el año 2012.

Por otro lado, cabe resaltar Sala Administrativa expidió el Acuerdo No. 0015 del 04 de febrero de 2015 por medio del cual se adiciona el Acuerdo No 0174 del 23 de diciembre de 2014, en el sentido de dar aplicación del Artículo 3° del Acuerdo PSAA13-9260 del 21 de febrero de 2012, y en el que se dispuso Suspender el reparto de los proceso administrativos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10°, 11° 12°<sup>1</sup> Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, a partir del 16 de febrero de 2015 hasta que se haya efectuado el equilibrio de cargas del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla con respecto a sus pares, y mantener el reparto de las acciones constitucionales entre todos los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla exceptuando el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla.

<sup>1</sup> A través del Acuerdo No. 31 del 13 de febrero de 2015 se aclara el Acuerdo No 0015 del 04 de febrero de 2015 en el cual adiciona el Acuerdo No 0174 del 23 de diciembre de 2014, en el sentido de dar aplicación del Artículo 3° del Acuerdo PSAA13-9260 del 21 de febrero de 2012, e incluir al Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla en la suspensión del reparto.



### CONSIDERANDO

Que a través del artículo 3º del Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delegó a la Salas a nivel seccional funciones en relación a la suspensión o restricción del reparto, disponiendo lo siguiente:

*“ARTÍCULO 3º.- Suspensión o restricción del reparto. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán, mediante acto motivado, ordenar la suspensión o restricción temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales, como medida para liberar a un despacho de trabajo adicional por razones del servicio.*

*Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida”.*

Que en razón a la entrada a la oralidad del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla a través del Acuerdo No 0165 del 11 de diciembre de 2014, y como quiera que se hizo necesario la suspensión del reparto de los medios de control entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, a fin de que se equilibrara la carga entre el Despacho entrante con respecto a sus pares que ya se encontraban en el sistema.

Que a raíz de las solicitudes incoadas por el Doctor JESUS ENRIQUE HERNANDEZ GAMEZ, en su condición de Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, y de los planteamientos esbozados en la reunión del 17 de abril de 2015, se identificó que existía una problemática en torno al reparto, por cuanto el funcionario manifestó que a escasos un mes desde el ingreso al sistema se le repartieron 580 procesos, y en la actualidad el Despacho en comento cuenta con un empleado menos en comparación con sus pares lo que hace más gravosa la situación de esa sede judicial.

Que analizados el reporte estadístico remitido, y atendiendo que el único despacho que está recibiendo causas orales es el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, esta Sala notó que existe un desfase en el sistema de reparto que ha conllevado a que este Despacho Judicial reciba una cantidad exorbitante de procesos en tan poco tiempo, lo que dificulta la labor del funcionario judicial quien no solo debe atender los términos judiciales, sino además ejercer las funciones administrativas y de dirección del Despacho Judicial donde funge como Juez.

En vista de lo anterior, esta Sala considera necesario la implementación de una serie de medidas que garanticen la óptima prestación del servicio judicial, y que a su vez respondan a las necesidades del servicio para la oportuna, eficaz e justa administración de justicia, de tal manera, que el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla continúe conociendo causas orales pero exceder la carga



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez  
Barranquilla – Atlántico

**SIGC**

que en términos razonables un Despacho Judicial eficiente pueda atender. De tal forma, que se procura la correcta prestación del servicio judicial sin que ello conlleve a generar afectaciones o dificultades de carácter administrativo en esa sede judicial que incidan en la valoración de la eficiencia y calidad evaluada a través de la calificación integral de servicios a los funcionarios y empleados adscritos a dicha dependencia judicial.

En este orden de ideas, esta Sala considera pertinente y oportuno dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 3º del Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, en el sentido de efectuar la suspensión del reparto de procesos ordinarios que incluyen mas no se delimitan a los medios de control de nulidad, nulidad y restablecimiento en lo laboral, tributario y otras, reparaciones directas, acciones de repetición, aprobación conciliación extrajudiciales, contractuales, ejecutivos, electorales, despachos comisorios y cualquier otras de carácter ordinario o que en su defecto no sean consideradas como acciones constitucionales.

Tal disposición tiene efectos desde la notificación del presente acto administrativo y hasta por el término de 4 meses calendario contados desde la comunicación de este Acuerdo, que se encontrara surtida por la remisión al buzón electrónico de los Despachos Judiciales inmersos en la medida adoptadas en el presente acto.

Ahora bien, frente a las acciones constitucionales que incluyen las acciones de tutela, habeas corpus, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones de grupo, de conformidad con el Acuerdo No. 0015 del 04 de febrero de 2015, y de acuerdo a los compromisos adquiridos en la reunión del 17 de abril de 2015, el reparto de las acciones constitucionales se continuara realizando de manera equitativa entre todos los Despachos que se encuentren en la actualidad en el sistema oral, por consiguiente el único Despacho que no tendría conocimiento de las acciones constitucionales seria el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla puesto que a la fecha de expedición del presente Acuerdo, dicho Despacho se encuentra en escrituralidad.

Que la Coordinación de la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier eventualidad que signifique el desequilibrio o desnivelación de las cargas de los Despachos relacionado con los mecanismos de reparto.

Que de igual forma, corresponde a la Coordinación de la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla la responsabilidad de efectuar y presentar un informe detallado sobre la carga de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla, y sobre la implementación del reparto en dichos Despachos, el cual deberá presentarse a más tardar en un mes contado a partir de la notificación del presente Acuerdo.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez  
Barranquilla – Atlántico

**SIGC**

De igual manera, la oficina de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizara las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, y cualquier duda o inquietud deberá consultarse a esta Sala para efectos de la aplicación o interpretación armónica del contenido de este acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender reparto de procesos ordinarios que incluyen mas no se delimitan a los medios de control de nulidad, nulidad y restablecimiento en lo laboral, tributario y otras, reparaciones directas, acciones de repetición, aprobación conciliación extrajudiciales, contractuales, ejecutivos, electorales, despachos comisorios y cualquier otras de carácter ordinario o que en su defecto no sean consideradas como acciones constitucionales al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta por el término de 4 meses calendario contados desde la comunicación de este Acuerdo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener el reparto equitativo entre todos los Despachos que se encuentren en la actualidad en el sistema oral de las acciones constitucionales que incluyen las acciones de tutela, habeas corpus, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones de grupo.

**ARTICULO TERCERO:** La Coordinación de la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier eventualidad que signifique el desequilibrio o desnivelación de las cargas de los Despachos relacionado con los mecanismos de reparto

**ARTICULO CUARTO:** La Coordinación de la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla deberá efectuar y presentar un informe detallado sobre la carga de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla, y sobre la implementación del reparto en dichos Despachos, el cual deberá presentarse a más tardar en un mes contado a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO:** La oficina de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en

cu



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez  
Barranquilla – Atlántico

**SIGC**

el Sistema de Reparto de la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, y cualquier duda o inquietud deberá consultarse a esta Sala para efectos de la aplicación o interpretación armónica del contenido de este acto.

**ARTICULO SEXTO:** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la presidencia, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo PSAA9260 de 2012.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comunicar el presente acuerdo a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla y la Coordinación de la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Claudia Expósito Vélez*

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente

*Ines Adelina Robles*

INES ADELINA ROBLES

Magistrada